

TITULO V

Del procedimiento de reintegro

Artículo 27.-Causas de reintegro

1. Darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, la subvención concedida, así como los intereses de demora desde el momento del pago de la misma hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, los casos recogidos en los apartados 1 y 3 del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas, con la declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de la resolución de concesión, en los términos previstos en el artículo 36 de la citada ley.

3. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad tendente a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios de graduación de los posibles incumplimientos contenidos en la norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones, debiendo en cualquier caso, responder al principio de proporcionalidad.

Artículo 28.- Procedimiento de reintegro

1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Iniciación: El procedimiento se iniciará de oficio como consecuencia de la propia iniciativa del Consejero de Economía, Empleo y Turismo, de una orden superior, de la petición razonada de otros órganos o de la formulación de una denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla.

El órgano concedente deberá acordar, con base en referido informe y en el plazo de un mes, el inicio del expediente de reintegro.

3. Ordenación e instrucción: El procedimiento de reintegro se sustancia en expediente distinto y separado del de concesión de la subvención. La

instrucción del procedimiento de reintegro corresponde al Director General de Economía, Empleo y Comercio. Una vez iniciado el procedimiento, se impulsará de oficio en todos sus trámites. Durante su tramitación, podrán solicitarse informes a otros órganos o abrirse período de prueba si ello se estimase necesario, con el fin de obtener la información suficiente para poder resolver.

El órgano concedente deberá notificar al beneficiario el inicio del expediente de reintegro, indicando todos los datos que se tengan sobre el posible incumplimiento para que, en el plazo de 15 días, alegue lo que estime conveniente a su derecho y presente las pruebas que considere oportunas.

4. Resolución: Si el beneficiario presenta, en el plazo indicado en la notificación, las alegaciones, y éstas son estimadas/admitidas, porque han sido probadas (aportación documental que acredite la defensa de los intereses que alega el beneficiario de la subvención) se emitirá resolución, en la que se declare que no ha lugar al reintegro, poniendo fin a dicho procedimiento.

Si no se han presentado alegaciones por el beneficiario o, habiéndose presentado, éstas no son admitidas/estimadas, se emitirá resolución, declarando la procedencia del reintegro.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del Art. 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo, siempre y cuando la prescripción no se hubiera producido por haber transcurrido el plazo previsto en el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.